

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04617-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

29 NOV 2022

**VISTO;** el Informe de Precalificación N°0001-2022/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 24 de noviembre del año 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra la directora **SUA CORE ZAMBRANO SILVA**, por la comisión de la siguientes faltas administrativas de: *Falta 1: Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al contravenir los artículos 6-Inc. 2 y 8- apartado 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y la Función Pública, Falta 2: Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales K.N.J.A, A.B.M.Z, K.D.A.L y A.C.A, contraviniendo lo establecido en el Art 48 – Inc. a) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, Falta 3: No cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo previsto en el Artículo 40 inc. e) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que Modifica la Ley del profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial: al inasistir injustificadamente a la institución Educativa N° 146- BALSAL, los días 20,21,22,25 y 27 del mes de julio del año 2022 y Falta 4: Abandono de cargo previsto en el artículo 49° inc. i) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial : por la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de (02) meses;*

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de



ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley 29944 Ley de la reforma magisterial.



Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la

alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana", "...la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo", y "el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico".

Que, la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) establece que: Los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la IE a su formación integral (..) y que los profesores deben respetar los derechos de los estudiantes (...); en el presente caso, *la directora investigada se encuentra cuestionada por causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales KNJA, ABMZ, KDAL y ACA de la Institución Educativa N°146 – BALSAL, al ejercer violencia física y psicológica en su contra.*

Que, la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 inciso e), establece que: los profesores "Deben cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"; en el presente caso, *la directora se encuentra investigada por inasistir injustificadamente a la institución Educativa N° 146- BALSAL, los días 20,21,22,25 y 27 del mes de julio del año 2022 y también por abandonar el cargo por 15 días continuos en el mes de agosto del año 2022.*

Que. la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 inciso m), establece que: los profesores deben cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa; en el presente caso, la directora investigada se encuentra cuestionada por presuntamente transgredir el principio de probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad en la administración de fondos públicos (dinero de mantenimiento), al no haberse verificado que los bienes y/o artículos comprados y justificados documentariamente en los informes de mantenimiento correspondientes a los periodos 2021- I y 2022-I, han sido utilizados completa o parcialmente en beneficio de la I.E N° 146 – BALSAL, además de presentar documentación con firmas



falsas para sustentar los gastos realizados por los periodos antes descritos y por realizar cobros indebidos en el registro de SIAGIE.

Que, la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la Organización Institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo”, en el presente caso, la docente investigada presuntamente ha realizado actos de violencia en contra de algunos estudiantes de la IE N°146 – BALSAL, además de incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de (03) días consecutivos o (05) días discontinuos en un periodo de 02 meses, inconductas administrativas previstas, en el Artículo 49 incisos d y i de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y otras leyes de la materia.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que *“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”*.

Que, la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Que, el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

### **ANTECEDENTES:**

1. A fojas 01 al 145 corre el informe N°047-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA, de fecha **10 de octubre del 2022**, realizado por el Ing. Segundo Olano Bustamante, **respecto de la visita de inspección a las acciones de mantenimiento ejecutadas en la Institución Educativa N° 146 de la localidad Balzal**, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, donde se arriban a las siguientes conclusiones:





- **4.2** Con los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2021-I se concluye que: apartado 02, **Instalaciones sanitarias:** Inodoros se pudieron constatar que se encontraban instalados, sin embargo, según los padres de familia solo se desinstalo para las evidencias no se realizó la compra respectiva, estos inodoros corresponderían al periodo 2020; por lo tanto, según sustento se está haciendo uso indebido de los recursos del Estado;
  - **4.3** Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2022-1, se concluye que: no se ha presentado la documentación física solicitada por PRONIED, además respecto a la verificación in situ de los trabajos realizados en **cubierto –techos**, se constató que se realizó la visita de inspección pero de las 15 hojas de calamina solo se evidencia la instalación de 09 hojas, así también en su declaración gastos sustenta con los comprobantes y fotos respectivas que se realizó tanto la compra de materiales como la mano de obra, sin embargo, los padres de familia mencionaron que no se realizó ningún pago por los trabajos realizados, debido a que dichos trabajos han sido realizado por ellos sin ningún costo, por ende existe un perjuicio económico de **S/216.00 y S/210.00**; en **muros**, los padres han mencionado que solo se han comprado 200 ladrillos y el resto es parte del dinero otorgado para mantenimiento en el año 2021, por ende existe un perjuicio económico de 800 ladrillos por la suma de **S/ 1.160.00**, **Kit de higiene**, se constató en el almacén con los padres de familia, que solo se encontraron algunos productos detallados en el cuadro N°09, existiendo un perjuicio de **S/ 301.00 soles**.
  - Motivo por el cual, se concluye que se tuvo en el **periodo 2021, perjuicio económico por la suma de S/1.887.00** y en el **periodo 2022, perjuicio económico por S/. 4.087.00** soles, en ese sentido existe, **PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/5,974 soles**.
  - Así también, en la verificación de documentos en físico en la visita de inspección, **los padres de familia verifican sus firmas de todos los periodos y constataron que algunos miembros del comité, NO ES SU FIRMA**, por lo cual existe falsificación de firmas en los diferentes años que realizó trabajos de mantenimiento.
2. A fojas 147 a 146, corre el **memorial de padres de familia de la I.E N°146-Balsal-Namballe, teniendo por asunto “CAMBIO DE DIRECTORA DEL NIVEL INICIAL POR PÉSIMA RELACION CON PADRES DE FAMILIA”** de fecha 01 de agosto del año 2022, donde arguyen que: a) Existe maltrato de parte de la directora a los menores alumnos de la institución, b) Los niños sienten temor de asistir a la I.E debido al maltrato de la profesora, siendo este es el motivo por el cual piden la reubicación en otro lugar, c) Se viene cogiendo material educativo para uso personal y también alimentos de Qali Warma y también el presupuesto de mantenimiento.
  3. A fojas 151 y 152, corre la **declaración instructiva de la profesora investigada ZAMBRANO SILVA SUA CORE**, donde se le pregunta ¿Para qué diga a cuantos niños ha maltrato de la IE N° 146- BALSAL?, a lo que la directora contesta que nunca ha maltratado a ningún niño, que tampoco les habla fuerte y que tampoco los ha maltrato ni física ni psicológicamente, así

también se le consulto par que diga cuantas veces ha pedido dinero a los padres de familia para realizar documentos de gestión, respondiendo que, **por SIAGE cobra s/3.00 soles por niño, desde el año 2015.**

4. A fojas 157 a 159, corre el **Acta de Reunión con los padres de familia de la I.E N°146 - Balsal - Distrito de Namballe, de fecha 03 de agosto del 2022**, donde se indica lo siguiente:
- La señora Magali Alberca Labán manifiesta que su **niña de iniciales K.N.J.A**, ya no quiere ir a la institución educativa y que la lleva siempre regresa llorando por que **la maestra investigada la castiga.**
  - La señora Sheyla E. Zurita Peña, la cual manifiesta que su hija de las iniciales A.B.M.Z, indica que la docente **le jala el cabello y cuando se le cae la comida al piso, hace que las recoja y se coma la comida.**
  - La señora Luz Eleide Alberca Laban, la cual manifiesta que su hijo IEHA, tuvo alergia, por lo cual se **rascaba y la maestra le hecho alcohol, la hizo llorar, porque la maestra le dio un pellizcon.**
  - El señor Noe Alberca Castillo, Tesorero de la APAFA, manifiesta que en represalias la maestra investigada a su niña de iniciales K.D.A.L la venido molestando en varias oportunidades.
  - El señor Cesar Carrazco Cruz, afirma que en una oportunidad su hijo ACA, no ha querido venir a la escuela.
5. A fojas, 166 a173, corre el **Acta de recojo de información de la problemática, no aceptación a la docente Zambrano Sua Core, de fecha 10 de agosto del 2022**, donde se indica lo siguiente:
- El señor **Carlos Palemon Manchay Cruz con DNI N°41013969**, señala que la docente pide mensualmente que se apoye con los productos de Qali Warma, en las reuniones los maltrata diciéndoles “Callese” y amenaza a los padres de familia, además no se encuentra de acuerdo con su enseñanza porque nunca trabaja con fichas.
  - El señor **Peña Chanta Felix Amilcar, con DNI N°44329234**, señala que la profesora es incapaz de redactar documentos y por ellos saca dinero anual, SIAGE S/3.00 soles años enteros, tampoco ha hecho entrega del material educativo, libros, temperas, etc, en cuanto a los kits de higiene considera que el pago se encuentra sobrevalorado, en cuanto a Qali Warma indica que la docente investigada se beneficia con dichos productos. Además, dijo que existe un alumno de iniciales Y.S.Z.A fantasma sin matrícula que se encuentra beneficiado con productos de Qali Warma, Kit de Higiene, los padres del menor son BENIN HUMBERTO ZURITA HUAMAN y SOBEIDA ALBERCA GUTIERREZ.
  - El señor **Noé Alberca Castillo, con DNI N°27833678**, indica que la maestra investigada ha sacado dinero de la tesorería para pagar auto valuó por la suma de S/.74.00, cuando la deuda era de S/ 12.00 soles.
  - La señora **ROSA CHANTA GARCIA con DNI N° 27852872**, indica que la profesora se beneficia con Qali Warma pidiendo ración mensual
  - La señora **LUZ ELEYDI ALVERCA LABAN con DNI N°72648469**, indica que cuando su menor hija no cumplía con la tarea le daba con el cuaderno en la cabeza, cuando no podía escribir las vocales le daba un pellizcón.



- La señora **SHEYLA ZURITA PEÑA con DNI N° 76052147**, señala que la profesora investigada ha realizado maltrato físico hacia su menor hija de iniciales A.I.M.Z, jalándole del cabello y que la ha hecho recoger comida del piso y comérsela.
- La señora **MERCEDES CARRAZCO CRUZ con DNI N°44521051**, indica que su hija se limpia con papel de bolsa de cemento porque ha encontrado en los tachos de basura “papel de bolsa de cemento” por falta de papel higiénico.
- **La señora MERLY SANTOS ALVERCA con DNI N°77418266**, señala que la profesora investigada le ha vendido jaboncillo perteneciente al Kit de Higiene de la I.E N° 146 – BALSAL.

6. A foja 174, corre el **INFORME N° 001-2022-IE N°146- “CAS-BALSAL”-CAJ/UGEL-SI**, de fecha 01 de agosto del año 2022, donde el Comité de APAFA, y padres y madres de familia, dan cuenta de la **INASISTENCIA** de la docente investigada durante los días **miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26 y miércoles 27 de julio del año 2022**, teniendo **(06) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.**
7. A foja 176, corre el **OFICIO N°2533-2022-GR-CAJ-DRE/STPAD**, de fecha 12 de agosto del 2022, el Director Regional de Educación Cajamarca, Dr. José Presviterio Alarcón Zamora, solicita se inicie con las investigaciones preliminares correspondientes para el deslinde responsabilidad administrativa contra quienes resulten responsables y se informe las acciones realizadas.
8. A fojas 177 y 178, corre la **SOLICITUD de copias de las firmas del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento**, de fecha 22 de agosto, donde el señor CARLOS PALEMON MANCHAY CRUZ, indica que los padres de familia integrantes de dichos comités, VEEDOR y MANTENIMIENTO y PRESIDENTE de APAFA, no han firmado ningún documento de la ejecución del dinero de mantenimiento desde años atrás y que la docente investigada ha firmado sola los documentos del gasto de dinero de mantenimiento, así también ninguna autoridad del Caserío Balsal ha firmado dichos documentos.
9. A fojas 179 y 180, corre la **Carta N°35-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/ST-PAD/D**, de fecha 22 de agosto del 2022, donde la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos solicita copias de documentos que contienen firmas del comité de mantenimiento, comité veedor y presidente del APAFA, así como las copias de las boletas de gastos – caserío El Balsal – Namballe.
10. A fojas 181, 182 y 183, corre el **Informe N° 04-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL-S. I/AGI-EST**, de fecha 30 de abril del año 2021, donde se indica que la emisión de documentos de carácter oficial a través del SIAGIE, realizada por las II.EE públicas, las UGEL o las DRE, según corresponda, es GRATUITA.
11. A fojas 185, corre el **documento presentado con fecha 24 de agosto del año 2022, firmado por la madre de familia ZURITA PEÑA SHEYLA**, donde indica que su niña nunca fue agredida ni física ni psicológicamente, porque le preguntó a la menor y dijo que no le había hecho nada.
12. A fojas 187 y 188, corre la **denuncia formulada por padres de familia, de fecha 06 de octubre del año 2022**, donde se indica que en presencia del teniente gobernador del caserío Balsal, se apersonaron con fecha 23 de septiembre del año 2022, a dar declaración por maltrato físico y psicológico realizado presuntamente por la docente investigada:



- La señora Luz E. Carrasco Puma con DNI N° 47043293, denuncia a la profesora investigada por castigar a su menor hijo de las iniciales YSZC.
- La señora Magali Alberca Laban con DNI N°46352690, denuncia a la profesora investigada por agredir a la niña de iniciales K.N.J.A, la menor ya no quiere asistir al colegio, ya que cuando va la profesora la castiga.
- La señora Sheila Peña Zurita con DNI N°76052147, denuncia interpuesta a la profesora investigada por agresión física y psicológica a la menor de iniciales ABMZ, ya que la docente le jala el cabello y cuando se le cae la comida hace que la recoja y se la coma.
- La señora Luz Eleide Alberca Labán con DNI N° 72648464, por agresión física y psicológica, por parte de la profesora investigada al echarle alcohol cuando tenía alergia y pellizcarlo.

13. A fojas 189 y 190, corre el **documento presentado por el Presidente de APAFA, Carlos Palemón Manchay Cruz, de fecha 06 de octubre del año 2022**, donde informa el abandono de cargo de la docente investigada, directora del colegio N° 146- BALSAL, SUA CORE ZAMBRANO SILVA, la cual culminado su periodo vacacional debió presentarse el día 03/10/2022 a las instalaciones de la I.E para retomar sus labores, sin embargo, hasta cuando se ingrese a UGEL – San Ignacio el presente documento, no se ha reincorporado a su centro de labores, dejando el cargo en abandono por más de 03 días.
14. A fojas 192, corre el Auto de acumulación de proceso administrativo de fecha 06 de octubre del año 2022, por el cual, se acumula valga la redundancia la falta de abandono de cargo al presente proceso administrativo.
15. A fojas 193, corre el **OFICIO N° 00101-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL.S. I/-CPAD, de fecha 21 de octubre del 2022**, donde se solicita el Record Laboral de los meses de mayo, junio, julio y agosto, septiembre y octubre, vacacional y licencias en el año 2022.
16. A fojas 194, corre el **OFICIO N°00100-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL.SI/-CPAD, de fecha 21 de octubre del 2022**, donde se solicita disponerse practique un informe psicológico a los alumnos de las iniciales K.N.J.A, A.B.M.Z, I.E.H.A, S.M.G.C, K.D.A.L y A.C.A, pertenecientes al nivel inicial de la I.E N° 146-BALSAL.
17. A fojas 195 a la 202, corre la **Carta N° 346-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 26 de octubre del año 2022**, donde se da cuenta de la información solicitada por este despacho con fecha 21 de octubre del año 2022.
18. A fojas 203 a 205. corre el **Oficio N°007-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-DI/IEI N°146-B-N/SI** de fecha 05 de agosto, donde la Directora investigada hace llegar la asistencia correspondiente al mes de JULIO.
19. A fojas 207 a 210, corre el **Informe psicológico N° 006-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, del menor de iniciales I.E.H.A, donde se concluye que el evaluado no presenta afectación emocional ante los hechos ocurridos con su maestra.
20. A fojas 211 a 214, corre el **Informe psicológico N° 007-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor de iniciales K.N.J.A, donde al ser consultada, ¿Te ha hecho algo la profesora SUA que no te haya gustado?, me jaló (señalando su oreja izquierda), ¿Te ha hecho algo más la profesora SUA? (movimiento





afirmando que sí y señalando con su mano que le dio un manazo en la boca), ¿Has visto algo que la profesora SUA le haya hecho a alguno de tus amiguitos? Si, ¿Qué les ha hecho?, hace el ademán de jalar su cabello; después de la evaluación realizada se encuentra que: la menor presenta indicadores leves de afectación emocional ante los hechos ocurridos recordando con timidez.

21. A fojas 215 a 218, corre el **Informe psicológico N° 008-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor de iniciales K.D.A.L, donde al ser consultada, ¿Qué te ha sucedido?, la profesora cuando estaba molesta la mandaba a limpiar los potitos de sus compañeros, ¿Te gustaría que la profesora regrese para que te enseñe?, No, porque no la quiero, me da miedo, ¿Por qué te da miedo? Ella me castigaba y me peñizcaba; después de la evaluación realizada se concluye que: la evaluada presenta afectación emocional leve ante los hechos ocurridos, mostrando resistencia, molestia. Enojo, tristeza al recordar los sucesos vividos.
22. A fojas 219 a 222, corre el **Informe psicológico N° 009-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, del menor de iniciales A.A.C.A, donde al ser consultado, ¿Cuál profesora? La profesora SUA, ¿Cómo te pegaba? Me daba con una vara, ¿En qué lado te pegaba? En mi espalda, ¿Cuántas veces te ha pegado? Siempre, pero ya no hay la vara, por eso ya no quería venir al colegio, porque nos pegaba, pero ya la botaron por eso vengo con mi profesor Wuildo: después de la evaluación realizada se concluye que: el evaluado presenta afectación emocional leve ante los hechos ocurridos con su maestra, mostrando timidez, tristeza y negativa ante la posibilidad de que su maestra regrese a la institución educativa.
23. A fojas 223 a 226, corre el **Informe psicológico N° 009-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor A.I.M.Z, donde la madre se retracta de decir que "La profesora la había jalado el cabello y que había hecho recoger la comida del piso y luego le hizo comer", ya que al volver al preguntarle y le dice dime la verdad, respondió "Le había hecho recoger la comida con el recogedor y lo botó a la basura", después de la evaluación realizada se concluye que; la evaluada presenta afectación emocional leve, ante los hechos ocurridos con su maestra, reflejado en el silencio, incomodidad. Vergüenza, temor y timidez al momento de referirnos a la maestra.



### **IMPUTACION:**

Que, a la docente investigada se le imputa las siguientes infracciones administrativas:

**Falta 1: Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al contravenir los artículos 6- Inc. 2 y 8- apartado 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y la Función Pública;** por la infracción de las siguientes normas jurídicas:

- a) **Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad en la administración de fondos públicos (dinero de mantenimiento),** prevista en los artículos

6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por remisión del artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, **al no haberse verificado que los bienes y/o artículos comprados y justificados documentariamente en los informes de mantenimiento correspondientes a los periodos 2021-I y 2022-I, han sido utilizados completa o parcialmente en beneficio de la I.E N° 146 – BALSAL, teniendo un perjuicio económico por la cantidad dineraria de S/. 4,087 soles, tal como se aprecia en el informe N° 047-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA** de fecha 10 de octubre del año 2022, emitido por el área de infraestructura de la UGEL – San Ignacio.

- b) Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad, en el ejercicio de la función docente, prevista en los artículos 6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, por remisión del artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, al adjuntar actas de conformidad del comité de mantenimiento y veedor que contienen firmas falsas, como documentos sustentatorios de la ejecución de gastos realizados, respecto del dinero otorgado para mantenimiento de la I.E N° 146 – BALSAL, correspondiente a los periodos 2021-I y 2022-I.**

**Falta 2: Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales K.N.J.A, A.B.M.Z, K.D.A.L y A.C.A, contraviniendo lo establecido en el Art 48 – Inc. a) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial; al ejercer violencia física y psicológica en contra de los estudiantes de la Institución Educativa N°146 – BALSAL, al castigarlos, jalarles el cabello y pellizcarlos; conductas descritas en el Acta de Reunión con Padres de Familia de la I.E, de fecha 03 de agosto del 2022, reiteradas conforme documento ingresado a UGEL San Ignacio con fecha 06 de octubre del 2022.**

**Falta 3: No cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo previsto en el Artículo 40 inc. e) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que Modifica la Ley del profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial: al *inasistir injustificadamente a la institución Educativa N° 146- BALSAL, los días 20,21,22,25 y 27 del mes de julio del año 2022*, tal como lo indica el Comité de APAFA, Padres y Madres de Familia, en el informe N° 001-2022-IE N°146–“CAS-BALSAS”-CA/UGEL-SI, que suscriben con fecha 01 de agosto del 2022.**

**Falta 4: Abandono de cargo previsto en el artículo 49° inc. i) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial : por la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de (02) meses; *debido a que no se presentó a laborar desde el día 11 de agosto del 2022 dejando en abandono el cargo por 12 días continuos*, tal como lo indica, el documento de fecha 06 de octubre del 2022.**



## **CARGOS ESPECIFICOS QUE DAN LUGAR A LA INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO:**

Que, a la docente investigada se le imputa los siguientes cargos específicos:

**Falta 1: Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al contravenir los artículos 6- Inc. 2 y 8- apartado 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y la Función Pública; por la infracción de las siguientes normas jurídicas:**

- a) **Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad en la administración de fondos públicos (dinero de mantenimiento), prevista en los artículos 6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por remisión del artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, *al no haberse verificado que los bienes y/o artículos comprados y justificados documentariamente en los informes de mantenimiento correspondientes a los periodos 2021- I y 2022-I, han sido utilizados completa o parcialmente en beneficio de la I.E N° 146 – BALSAL, teniendo un perjuicio económico por la cantidad dineraria de S/. 4,087 soles, tal como se aprecia en el informe N° 047-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA* de fecha 10 de octubre del año 2022, emitido por el área de infraestructura de la UGEL – San Ignacio.**
- b) **Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad, en el ejercicio de la función docente, prevista en los artículos 6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, por remisión del artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, *al adjuntar actas de conformidad del comité de mantenimiento y veedor que contienen firmas falsas, como documentos sustentatorios de la ejecución de gastos realizados, respecto del dinero otorgado para mantenimiento de la I.E N° 146 – BALSAL, correspondiente a los periodos 2021-I y 2022-I.***

**Falta 2: Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales K.N.J.A, A.B.M.Z, K.D.A.L y A.C.A, contraviniendo lo establecido en el Art 48 – Inc. a) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial; al ejercer violencia física y psicológica en contra de los estudiantes de la Institución Educativa N°146 – BALSAL, al castigarlos, jalarles el cabello y pellizcarlos; conductas descritas en el Acta de Reunión con Padres de Familia de la I.E, de fecha 03 de agosto del 2022, reiteradas conforme documento ingresado a UGEL San Ignacio con fecha 06 de octubre del 2022.**

**Falta 3: No cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo previsto en el Artículo 40 inc. e) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en**



concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que Modifica la Ley del profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial: *al inasistir injustificadamente a la Institución Educativa N° 146- BALSAL, los días 20,21,22,25 y 27 del mes de julio del año 2022*, tal como lo indica el Comité de APAFA, Padres y Madres de Familia, en el informe N° 001-2022-IE N°146-“CAS-BALSAS”-CA/UGEL-SI, que suscriben con fecha 01 de agosto del 2022.

**Falta 4: Abandono de cargo previsto en el artículo 49° inc. i) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial :** por la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de (02) meses; *debido a que no se presentó a laborar desde el día 11 de agosto del 2022 dejando en abandono el cargo por 12 días continuos*, tal como lo indica, el documento de fecha 06 de octubre del 2022.

## CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del DS N° 04-2013-ED Reglamento de la ley de la Reforma Magisterial, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no que contravengan los deberes señalados en el artículo 40 de la ley 29944; en ese orden de ideas, para la calificación de la gravedad de la falta, se ha considerado las siguientes condiciones:

### Falta 1

- **Circunstancias en que se cometen.** – Que las transgresiones normativas de la falta 1 se han cometido cuando la docente investigada ejercía el cargo de Directora y Profesora de I.E N° 146 – BALSAL, en los años 2021 y 2022.
- **Forma en que se cometen.** –Que las tres transgresiones normativas de la falta 1 se han cometido al: **a)** no haber utilizado de forma parcial o completamente los bienes y/o artículos comprados con el dinero otorgado para mantenimiento de la I.E N°146- Balsal, correspondiente a los periodos 2021 –I y 2022-I. **b)** adjuntar actas de conformidad del comité de mantenimiento y veedor que contienen firmas falsas, como documentos sustentatorios de la ejecución de gastos realizados, respecto del dinero otorgado para mantenimiento de la I.E N° 146 – BALSAL, correspondiente a los periodos 2021-I y 2022-I y **c)** realizar cobros indebidos por la suma S/ 3.00 soles por cada niño desde el año 2015, para el registro administrativo de la trayectoria educativa del estudiante durante su permanencia en la Institución Educativa, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE
- **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – Que en la comisión por omisión de la falta 1 se han cometido tres infracciones administrativas disciplinarias antes indicadas.
- **Participación de uno o más servidores.** – No se cumple este requisito.
- **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido,** al haber omitido el cumplimiento de función por omisión de la comisión de tres faltas administrativas antes indicadas, transgrediendo el interés público de que todas las faltas deben ser investigadas y



sancionadas a la brevedad posible en pleno respeto de los derechos del niño y del adolescente y el estado.

- **Perjuicio económico causado.** Si cumple este requisito por la suma de S/4,087.00
- **Beneficio ilegalmente obtenido.** Al no dar cuenta del destino del dinero faltante destinado para el mantenimiento de la I.E N° 146- BALSAL, correspondiente a los periodos 2021-I y 2022
- **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** – Que, en las trasgresiones normativas, existe omisión de funciones y intencionalidad de la directora investigada.
- **Situación jerárquica de autor o autores.** – Directora y profesora de aula de la I.E N° 146 – BALSAL.

### **Falta 2**

- **Circunstancias en que se cometen.** – Que la transgresión normativa de la falta 2 se ha cometido cuando la docente investigada ejercía el cargo de Directora y Profesora de I.E N° 146 – BALSAL, en los años 2021 y 2022.
- **Forma en que se cometen.** –Que la transgresión normativa de la falta 2 se ha cometido; al ejercer violencia física y psicológica en contra de los estudiantes de las iniciales KNJA, ABMZ, KDAL y ACA de la Institución Educativa N°146 – BALSAL, realizando supuestamente las siguientes acciones: castigarlos, jalarles el cabello, pellizcarlos, obligarlos a recoger comida del piso y comerla.
- **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – Si cumple este requisito por la comisión de 04 faltas administrativas.
- **Participación de uno o más servidores.** – No se cumple este requisito.
- **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido,** al haber cometido la falta administrativa antes descrita, perjudicando el interés público dado que, en política del estado, se debe formar a la niñez bajo reglas de respeto y solidaridad, amor y justicia social
- **Perjuicio económico causado.** No cumple este requisito
- **Beneficio ilegalmente obtenido.** No cumple este requisito
- **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** – Que, en la trasgresión normativa, existe intencionalidad de la Directora investigada.
- **Situación jerárquica de autor o autores.** – Directora y profesora de aula de la I.E N° 146 – BALSAL.



### **Falta 3**

- **Circunstancias en que se cometen.** – Que la transgresión normativa de la falta 3 se ha cometido cuando la docente investigada ejercía el cargo de Directora y Profesora de I.E N° 146 – BALSAL, en los años 2021 y 2022.
- **Forma en que se cometen.** –Que la transgresión normativa de la falta 3 se ha cometido; al no cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo al inasistir injustificadamente a la institución Educativa N° 146- BALSAL, los días 20,21,22 del mes de julio del año 2022.

- **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – Si cumple este requisito por la comisión de 04 faltas administrativas.
- **Participación de uno o más servidores.** – No se cumple este requisito.
- **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido,** al haber cometido la falta por acción al no haber concurrido a su centro de trabajo.
- **Perjuicio económico causado.** No cumple este requisito.
- **Beneficio ilegalmente obtenido.** Dedicar el tiempo en asuntos particulares.
- **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** – Que, en la trasgresión normativa, existe omisión su función e intencionalidad de la Directora investigada.
- **Situación jerárquica de autor o autores.** – Directora y Profesora de aula de la I.E N° 146 – BALSAL.

#### **Falta 4**

- **Circunstancias en que se cometen.** – Que la transgresión normativa de la falta 4 se ha cometido cuando la docente investigada ejercía el cargo de directora y profesora de I.E N° 146 – BALSAL, en los años 2021 y 2022.
- **Forma en que se cometen.** –Que la transgresión normativa de la falta 4 se ha cometido; al abandonar el cargo por la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de (02) meses; debido a que no se presentó a laborar desde el día 11 de agosto del 2022 dejando en abandono el cargo por 15 días continuos.
- **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – Si cumple este requisito por la comisión de 04 faltas administrativas.
- **Participación de uno o más servidores.** – No se cumple este requisito.
- **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido,** al haber cometido la falta por acción, transgrediendo el interés público dado que en política del estado cumplir la función docente con responsabilidad sin faltar.
- **Perjuicio económico causado.** No cumple este requisito
- **Beneficio ilegalmente obtenido.** No cumple este requisito
- **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** – Que, en la trasgresión normativa, intencionalidad de la directora investigada.
- **Situación jerárquica de autor o autores.** – Directora y profesora de aula de la I.E N° 146 – BALSAL.



## **EXIMENTES Y ATENUANTES DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **Condiciones Eximentes**

- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.

- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** La investigada es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encuentra ejerciendo la función de Directora y de Profesora de aula. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.

### Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte de la procesada de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.

## JUICIO DE SUBSUNCIÓN

### **Falta 1**

***Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al contravenir los art 6- Inc. 2 y art 8- apartado 2 de la Ley N° 27815, Ley del código de ética y la función pública; por la infracción de las siguientes inconductas funcionales:***



- a) **Se le imputa a la docente investigada transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad en la administración de fondos públicos (dinero de mantenimiento), prevista en el artículo 6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por remisión del artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, *al no haberse verificado que los bienes y/o artículos comprados y justificados documentariamente en los informes de mantenimiento correspondientes a los periodos 2021- I y 2022-I, han sido utilizados completa o parcialmente en beneficio de la I.E N° 146 – BALSAL, teniendo un perjuicio económico por la cantidad dineraria de S/. 4,087 soles, tal como se aprecia en el Informe N° 047-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA* de fecha 10 de octubre del año 2022, emitido por el área de infraestructura de la UGEL – San Ignacio, contraviniendo las normas técnicas *“Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2022”* emitida conforme Resolución Ministerial N° 016-2022-MINEDU y *“Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2021”* emitida conforme Resolución Ministerial N°005-2021-MINEDU.**

Motivo por el cual, detallaremos a continuación el perjuicio económico antes descrito:

PERJUICIO ECONÓMICO PERIODO 2022-I		
CUBIERTAS-TECHOS	- Se constata que solo existen 09 hojas instaladas de las 15 declaradas vía plataforma "Mi mantenimiento"	426.00
MUROS	- Se constata que solo se ha comprado 200 ladrillos y que el resto es correspondiente del periodo 2021.	1160.00
KITS DE HIGIENE	- Se constata que solo se encontraron algunos productos de los declarados por la docente investigada	301.00
PERJUICIO ECONÓMICO PERIODO 2021-I		
APARATOS Y/O ACCESORIOS	- Los padres testificaron que los baños se desinstalaron para tomar foto como evidencias de las etapas de instalación, pero que en la realidad no se ha comprado lo declarado conforme documentación sustentatoria presentada por la directora investigada.	1.200
MOBILIARIO	- De la verificación in situ, se comprobó que no se ha comprado ninguna mesa ni silla, sin embargo, según boleta N° 000157, se realizó la compra de 02 mesas y 08 sillas.	1.000
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 4,087</b>

Fuente: INFORME N°047-2022-GR.CAJ-EDRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA.

Tal como se detalla en el cuadro anterior, la docente investigada tiene un perjuicio económico de S/ 4,087 soles, por presentación de documentación falsa y también por no presentar documentación sustentatoria que respalde la suma dineraria entregada para el mantenimiento de la I.E N° 146 – BALSAL, correspondiente a los periodos 2021-1, donde se le otorgó la suma dineraria por el monto de S/5.662.00 soles y en el periodo 2022-1 se le otorgó la suma dineraria por el monto de S/6.810.00 soles; siendo necesario realizar el análisis respectivo de la imputación respecto de esta falta administrativa:

#### Sustentación documentaria del periodo 2021-I

DECLARACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO 2021-1					
N°	Acción	UND	Cantidad encontrada	Costo unitario	Costo total
01	Pisos	M2	36.00	80.4167	2.895.00
02	Instalaciones sanitarias				
02.01	Aparatos y/o accesorios sanitarios	Und	3.00	400.00	1200.00
03	Mobiliario	Und	2.00	220.00	440.00
		Und	8.00	70.00	560.00
04	Kit higiene	glb	1.00	567.00	567.00
<b>TOTAL</b>					<b>5662.00</b>

FUENTE: INFORME N°047-2022-GR.CAJ-EDRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA.

- En dicho periodo, respecto a las **instalaciones sanitarias** la docente investigada anexa al Informe de Mantenimiento 2021 N° 146 – BALSAL, 03 boletas signadas con números EB01-2233 de fecha 19/07/2021 a folios 47, EB01-2231 de fecha 19/07/2021 a folios 44, EB01-2232 de fecha 19/07/2021 a folios 43, cada una por la suma de S/ 400.00 soles, haciendo un total de S/ 1,200.00 soles; así también a folios 67 y 66 se encuentra el "PANEL DE CULMINACIÓN DE ACCIONES", donde a folios 66 adjunta fotos de los (03) inodoros en las etapas antes,





durante y después, sin embargo, de la *inspección in situ los padres de familia indicaron que no se ha realizado la compra de inodoros y que solo se han desinstalado para las evidencias respectivas, ya que dichos baños han sido adquiridos con el dinero de mantenimiento correspondiente al periodo 2020.*

- Respecto al **mobiliario**, la docente investigada anexa al informe de mantenimiento 2021 N° 146 – BALSAL, 01 boleta signada con el número N° 000157 de fecha 19/07/2021 a folio 50, por el monto de S/ 1,00.00 soles, por la compra de 08 sillas y 02 mesas; así también a folios 67 y 66 encuentra el "PANEL DE CULMINACIÓN DE ACCIONES", donde a folios 65 adjunta foto de 01 mesa y 04 sillas solo en la etapa de después; **sin embargo, de la verificación in situ con los padres de familia indicaron que no se ha realizado la compra de ningún mobiliario**, ello señalado en el acta de inspección física de fecha 08 de septiembre del año 2022 a folios 119 – a 124.
- Cabe recalcar que parte de la documentación presentada para este periodo es perteneciente a otra institución educativa, así tenemos el documento DECLARACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO, la cual le corresponde a la I.E N° 216 – HUAQUILLO- TABACONAS.

#### Sustentación documentaria del periodo 2022-I

DECLARACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO 2022-1					
N°	Acción	UND	Cantidad encontrada	Costo unitario	Costo total
01	Cubiertas-techos	m2	20.00	37.5	750.00
02	Muros	m2	27.00	170.741	4610.00
03	Mobiliario	Und	1.00	677.00	677.00
04	Kits de higiene	glb	1.00	773.00	773.00
<b>TOTAL</b>					<b>6810.00</b>

FUENTE: INFORME N°047-2022-GR.CAJ-EDRE/JUGEL-SI/OPDI-INFRA.



- En dicho periodo respecto a las instalaciones de **cubiertas-techos**, la docente investigada anexa al Informe de Mantenimiento 2022-I N° 146 – BALSAL, 01 boleta signada con el número EB01-4 de fecha 20/07/2022 a folio 16, por el monto de S/ 4,150.00 soles, perteneciendo a este rubro la suma dineraria de S/ 540.00, por la compra de 15 hojas de calamina; así también a folio 25 se encuentra la DECLARACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO, donde se declara el monto dinerario de S/ 540.00 soles por 15 hojas de calamina y S/210.00 soles por concepto de mano de obra de cambio de calamina; sin embargo, **conforme la verificación in situ con los padres de familia se constató que solo se colocaron 09 hojas de calamina faltando las 06 restantes, además indican los padres de familia que la mano de obra fue realizada por ellos de forma gratuita.**
- En dicho periodo respecto a las instalaciones de **muros**, la docente investigada anexa al Informe de Mantenimiento 2022-I N° 146 – BALSAL, 01 boleta signada con el número EB01-4 de fecha 20/07/2022 a folio 16, por el monto de S/ 4,150.00 soles, perteneciendo a este rubro la suma dineraria de S/1,450.00, por la compra de 1000 ladrillos; así también a folios 09, 08 y 07 se encuentra descrito fotográficamente la instalación del mismo en etapas antes, durante y después; **sin embargo, conforme la verificación in situ los padres de familia indican que**

**se realizó el trabajo de colocación de muro solo con la compra de 200 ladrillos ya que los 800 restantes que se colocaron corresponden a compras realizadas en el periodo 2021**

- En dicho periodo respecto a la compra de **Kits de higiene**, la docente investigada anexa al informe de mantenimiento 2022-I N° 146 – BALSAL, 01 boleta signada con el número de EB01-266 de fecha 19/07/2022 a folio 15, por el monto de S/.663.00, por la compra de productos de higiene; así también a folio 05 se encuentra evidencia fotográfica de las compras; **sin embargo, conforme la verificación in situ al haber ingresado a las instalaciones se pudo comprobar que no se habían realizado todas las compras declaradas por la directora investigada.**
  
- b) **Transgredir el Principio de Probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la función pública, al actuar con falta de rectitud, honradez y honestidad, en el ejercicio de la función docente, prevista en los artículos 6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, por remisión del artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, *al adjuntar actas de conformidad del Comité de Mantenimiento y Veedor que contienen firmas falsas, como documentos sustentatorios de la ejecución de gastos realizados, respecto del dinero otorgado para mantenimiento de la I.E N° 146 – BALSAL, correspondiente a los periodos 20202021-I y 2022-I.***

El acta de inspección física de acciones ejecutadas en el marco del programa de mantenimiento de los periodos 2020-I, 2021-I y 2022-I, de fecha 08 de septiembre del año 2022, **da cuenta de la verificación de firmas respecto de las actas de conformidad del Comité de Mantenimiento y Veedor, ingresadas como documentos sustentatorios de los gastos realizados correspondientes a los periodos 2021- I y 2022-I**, mismas que los integrantes de los mencionados comités advirtieron que no son sus rubricas: en el **periodo 2021-I**, respecto del **Acta de Mantenimiento de fecha 13 de abril del año 2022 a folio 69**, el miembro del comité de mantenimiento, el señor **Cesar Carrasco Cruz** indicó que **no firmó el acta**, así mismo el miembro del comité veedor **Noé Alberca Castillo**, señaló que **tampoco había firmado el documento** en mención; respecto al **periodo 2022-I**, referente al acta de conformidad veedor y documentos donde se presente sus rúbricas, los miembros de los comités de mantenimiento, **señores Noé Alberca Castillo y Braulio Peña Chanta**, indicaron que **no firmaron ningún documento**, así también los miembros del comité veedor, **señores Noé Alberca Castillo** indicaron y **Noemí Castillo García**, señalaron que **no han firmado la documentación presentada por la directora investigada.**

Además, resulta necesario indicar que a folios 178 y 177, corre traslado el documento presentado por el miembro del comité veedor Carlos Palemón Manchay Cruz, donde da cuenta que los comités, veedor, mantenimiento y presidente de APAFA, **no han firmado ningún documento de la ejecución del dinero de mantenimiento desde años atrás, alegando además que ella sola, es decir la docente investigada, ha firmado los documentos del gasto del dinero de mantenimiento.**



En ese sentido, podemos concluir que, en función a la documentación recabada, la directora investigada no ha cumplido con presentar la información correspondiente, real, precisa y correcta, respecto del dinero entregado para mantenimiento de la I.E N°146 – BALSAL de los periodos 2021- I y 2022-I, ***valiéndose de documentos firmados por ella y no reconocidos por los miembros de los comités correspondientes, infringiendo con ello las normas técnicas, “Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2022” emitida conforme Resolución Ministerial N° 016-2022-MINEDU y “Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2021” emitida conforme Resolución Ministerial N°005-2021-MINEDU.***

#### **Falta 2**

**Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales K.N.J.A, A.B.M.Z, I.E.H-A, K.D.A.L y A.C.A, contraviniendo lo establecido en el Art 48 – Inc. a) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; al ejercer violencia física y psicológica en contra de los estudiantes de la Institución Educativa N°146 – BALSAL, realizando supuestamente las siguientes acciones: castigarlos, jalarles el cabello, pellizcarlos, obligarlos a recoger comida del piso y comerla; conductas descritas en el Acta de Reunión con Padres de Familia de la I.E, de fecha 03 de agosto del 2022, reiteradas conforme documento ingresado a UGEL San Ignacio con fecha 06 de octubre del 2022.**

La imputación respecto a esta falta administrativa, es referente a la violencia física y psicológica, realizada presuntamente por la docente investigada, actos que han sido descritos por los padres de familia en reiteradas oportunidades, las cuales pasamos a describir sucintamente:

A fojas 157 a 159, corre el **Acta de Reunión con los padres de familia de la I.E N°146 - Balsal - Distrito de Namballe, de fecha 03 de agosto del 2022**, donde se indica lo siguiente:

- ✓ La señora **MAGALI ALBERCA LABÁN** manifiesta que su ***niña de iniciales K.N.J.A***, ya no quiere ir a la institución educativa y que la lleva siempre regresa llorando por que ***la maestra investigada la castiga.***
- ✓ La señora **SHEYLA E. ZURITA PEÑA**, la cual manifiesta que su hija de las iniciales **A.B.M.Z**, indica que la docente ***le jala el cabello y cuando se le cae la comida al piso, hace que las recoja y se coma la comida.***
- ✓ La señora **LUZ ELEIDE ALBERCA LABAN**, la cual manifiesta que su hijo de iniciales **I.E.H.A**, tuvo alergia, por lo cual se ***rascaba y la maestra le hecho alcohol, la hizo llorar, porque la maestra le dio un pellizcon, también indica que cuando su otra hija no cumplía con la tarea le daba con un cuaderno en la cabeza.***
- ✓ El señor **NOE ALBERCA CASTILLO**, tesorero de la APAFA, manifiesta que en represalias la maestra investigada a su ***niña de iniciales K.D.A.L la venido molestando en varias oportunidades.***



- ✓ El señor **CESAR CARRAZCO CRUZ**, afirma que en una oportunidad su hijo ACA, no ha querido venir a la escuela.

Así también, a fojas, 166 a 173, corre el Acta de recojo de información de la problemática, No aceptación a la docente Zambrano Sua Core, de fecha 10 de agosto del 2022, donde se indica lo siguiente:

- ✓ La señora **MERCEDES CARRAZCO CRUZ con DNI N°44521051**, indica que su hija se limpia con papel de bolsa de cemento porque ha encontrado en los tachos de basura "papel de bolsa de cemento" por falta de papel higiénico.

También corre a fojas 187 y 188, la denuncia formulada por padres de familia, de fecha 06 de octubre del año 2022, donde se indica que en presencia del teniente gobernador del caserío Balsal, se apersonaron con fecha 23 de septiembre del año 2022, a dar declaración por maltrato físico y psicológico realizado presuntamente por la docente investigada:

- ✓ La señora **LUZ E. CARRASCO PUMA**, con DNI N° 47043293, denuncia a la **profesora investigada por castigar a su menor hijo de las iniciales YSZC.**

Es por tales motivos que, en función al principio de interés superior del niño, el cual supone que las **decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos**, regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3°, y además tomando en consideración todo el acervo documentario existente en autos, se le imputa a la docente investigada **causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales KNJA, ABMZ, KDAL y ACA, contraviniendo lo establecido en el Art 48 – Inc. a) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; al ejercer violencia física y psicológica en contra de los estudiantes de la Institución Educativa N°146 – BALSAL.**

Por último, se han realizado evaluaciones psicológicas a las presuntas víctimas, con la finalidad de establecer el perjuicio ocasionado y menoscabo emocional a los menores, donde se concluyó lo siguiente:

A fojas 211 a 214, corre el **Informe psicológico N° 007-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor de iniciales K.N.J.A, donde al ser consultada, *¿Te ha hecho algo la profesora SUA que no te haya gustado?, me jaló (señalando su oreja izquierda), ¿Te ha hecho algo más la profesora SUA? (movimiento afirmando que sí y señalando con su mano que le dio un manazo en la boca), ¿Has visto algo que la profesora SUA le haya hecho a alguno de tus amiguitos? Si, ¿Qué les ha hecho?, hace el ademán de jalar su cabello: después de la evaluación realizada se encuentra que: la menor presenta indicadores leves de afectación emocional ante los hechos ocurridos recordando con timidez.*

A fojas 215 a 218, corre el **Informe psicológico N° 008-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor de iniciales K.D.A.L, donde al ser consultada, *¿Qué te ha sucedido?, la profesora cuando estaba molesta la mandaba a limpiar los potitos de sus*



compañeros, ¿Te gustaría que la profesora regrese para que te enseñe?, **No, porque no la quiero, me da miedo, ¿Por qué te da miedo? Ella me castigaba y me peñizcaba; después de la evaluación realizada se concluye que: la evaluada presenta afectación emocional leve ante los hechos ocurridos, mostrando resistencia, molestia. Enojo, tristeza al recordar los sucesos vividos.**

A fojas 219 a 222, corre el **Informe psicológico N° 009-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022, del menor de iniciales A.A.C.A, donde al ser consultado, ¿Cuál profesora? La profesora SUA, ¿Cómo te pegaba? Me daba con una vara, ¿En qué lado te pegaba? En mi espalda, ¿Cuántas veces te ha pegado? Siempre, pero ya no hay la vara, por eso ya no quería venir al colegio, porque nos pegaba, pero ya la botaron por eso vengo con mi profesor Wuido: después de la evaluación realizada se concluye que: el evaluado presenta afectación emocional leve ante los hechos ocurridos con su maestra, mostrando timidez, tristeza y negativa ante la posibilidad de que su maestra regrese a la institución educativa.**

A fojas 223 a 226, corre el **Informe psicológico N° 009-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022, de la menor A.I.M.Z, donde la madre se retracta de decir que “La profesora la había jalado el cabello y que había hecho recoger la comida del piso y luego le hizo comer”, ya que al volver al preguntarle y le dice dime la verdad, respondió “Le había hecho recoger la comida con el recogedor y lo botó a la basura”, después de la evaluación realizada se concluye que; la evaluada presenta afectación emocional leve, ante los hechos ocurridos con su maestra, reflejado en el silencio, incomodidad. Vergüenza, temor y timidez al momento de referirnos a la maestra.**

### **Falta 3**

**No cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo previsto en el Artículo 40 inc. e) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial: al *inasistir injustificadamente a la Institución Educativa N° 146-BALSAL, los días 20,21,22,25 y 27 del mes de julio del año 2022*, tal como lo indica el Comité de APAFA, Padres y Madres de Familia, en el informe N° 001-2022-IE N° 146-“CAS-BALSAS”-CA/UGEL-SI, que suscriben con fecha 01 de agosto del 2022.**

A la docente investigada se le imputa la **inasistencia injustificada de los días 20,21,22,25 y 27 del mes de julio del año 2022**, motivo por el cual, se solicita conforme **OFICIO N° 00101-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL.S. I-CPAD** que corre a fojas 193, de fecha 21 de octubre del 2022, el RECORD LABORAL DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, VACACIONAL Y LICENCIAS EN EL AÑO 2022, teniendo como respuesta la **CARTA N° 346-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER** a fojas 195, de fecha 26 de octubre del año 2022, donde se da cuenta de la información solicitada por este Despacho con fecha 21 de octubre del año 2022, es así que, luego de un análisis exhaustivo se pudo concluir, que la directora investigada tiene **inasistencias injustificadas por los días 20,21,22 del mes de julio del año 2022**, ya que conforme a la Resolución



Directoral de Ugel N° 03730-2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI a foja 198, se le concede licencia con goce de remuneraciones a partir del día **25/07/2022** al **27/07/2022**.

Se debe tomar en consideración además que, conforme **Oficio N°007-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-DI/IEI N°146-B-N/SI de fecha 05 de agosto**, la Directora investigada hace llegar la asistencia correspondiente al mes de JULIO; donde la misma registra su asistencia de todo el mes, incluso los días 25,26 y 27 de julio, en los cuales pidió licencia con goce, **demostrando con ello que la docente ha modificado a su conveniencia el reporte de asistencia detallado, registrando asistencia inclusive los días que ha pedido licencia con goce de haber, cabe recalcar que el documento ingresado no tiene firma del presidente de APAFA, siendo el encargo de dar visto bueno a la asistencia de la directora.**

#### **Falta 4**

**Abandono de cargo** previsto en el artículo 49° inc. i) de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial en concordancia con el artículo 32 inc. f) de la Ley N° 29062, Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial : por la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de (02) meses; **debido a que no se presentó a laborar desde el día 11 de agosto del 2022 dejando en abandono el cargo por 12 días continuos**, tal como lo indica, el documento de fecha 06 de octubre del 2022

A la directora investigada se le imputa la falta administrativa denominada abandono de cargo por 12 días continuos, contados desde el día 11 de agosto hasta el día 06 de octubre que firman el documento presentado por el presidente de APAFA que corre a foja 190, es por ello que, tomando en consideración la **CARTA N° 346-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER** a fojas 195, de fecha 26 de octubre del año 2022 y la denuncia presentada por el señor Carlos Palemón Manchay, se concluye lo siguiente:



1. La Directora investigada ha faltado injustificada y continuamente los días, 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,28,29,30 (**15 DÍAS**) del mes de agosto, debido a que tal como se puede apreciar en autos a fojas 199 conforme **MEMORANDO N° 1942-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/UPER/D** de fecha 02 de septiembre del año 2022, su **periodo vacacional correspondiente al periodo 2021 por (30) días, se contabilizó a partir del 01/09/2022 al 30/09/2022.**
2. Asimismo, a foja 200 corre el **INFORME ESCALAFONARIO N° 01788-2022 de fecha 25/10/2022**, donde se da cuenta de la licencia con goce de remuneraciones que tiene la docente investigada SUA CORE ZAMBRANO SILVA, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL- NRO 004194-2022-UGEL SAN IGNACIO**, por los días 02/10/2022 al 16/10/2022.

## MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA SANCIÓN:

### Falta 1

1. A fojas 01 al 145 corre el Informe N°047-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA, de fecha 10 de octubre del 2022, realizado por el Ing. Segundo Olano Bustamante, *respecto de la visita de inspección a las acciones de mantenimiento ejecutadas en la Institución Educativa N° 146 de la localidad Balzal*, Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, donde se arriban a las siguientes conclusiones:

- 4.2 Con los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2021-I se concluye que: apartado 02, **Instalaciones sanitarias**: Los inodoros se pudieron constatar que se encontraban instalados, sin embargo, según los padres de familia solo se desinstaló para las evidencias no se realizó la compra respectiva, estos inodoros corresponderían al periodo 2020; por lo tanto, según sustento se está haciendo uso indebido de los recursos del estado;
- 4.3 Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2022-1, se concluye que: no se ha presentado la documentación en física solicitada por PRONIED, además respecto a la verificación in situ de los trabajos realizados en **cubierto –techos**, se constató que se realizó la visita de inspección pero de las 15 hojas de calamina solo se evidencia la instalación de 09 hojas, así también en su declaración gastos sustenta con los comprobantes y fotos respectivas que se realizó tanto la compra de materiales como la mano de obra, sin embargo, los padres de familia mencionaron que no se realizó ningún pago por los trabajos realizados, debido a que dichos trabajos han sido realizado por ellos sin ningún costo, por ende existe un perjuicio económico de **S/216.00 y S/210.00**; en **muros**, los padres han mencionado que solo se han comprado 200 ladrillos y el resto es parte del dinero otorgado para mantenimiento en el año 2021, por ende existe un perjuicio económico de 800 ladrillos por la suma de **S/ 1.160.00**, **Kit de higiene**, se constató en el almacén con los padres de familia, que solo se encontraron algunos productos detallados en el cuadro N°09, existiendo un perjuicio de **S/ 301.00**.
- Motivo por el cual, se concluye que se tuvo en el **periodo 2021, perjuicio económico por la suma de S/1.887.00** y en el **periodo 2022, perjuicio económico por S/. 4.087.00** soles, en ese sentido existe, **PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/5,974 soles**.
- Así también, en la verificación de documentos en físico en la visita de inspección, **los padres de familia pertenecientes a los comités de mantenimiento y veedor, verificaron sus firmas respecto a los periodos 2020-I, 2021-I y 2022-I y constataron que, NO SON SUS FIRMAS**, por lo cual existe falsificación de firmas en los diferentes años que realizó trabajos de mantenimiento.



2. A fojas 151 y 152, corre la **declaración instructiva de la profesora investigada ZAMBRANO SILVA SUA CORE**, donde se le pregunta ¿Para qué diga a cuantos niños ha maltrato de la IE N° 146- BALSAL?, a lo que la Directora contesta que nunca ha maltratado a ningún niño, que tampoco les habla fuerte y que tampoco los ha maltrato ni física ni psicológicamente, así también se le consulto par que diga cuantas veces ha pedido dinero a los padres de familia para realizar documentos de gestión, respondiendo que, **por SIAGE cobra s/3.00 soles por niño, desde el año 2015.**
3. A fojas, 166 a 173, corre el **Acta de recojo de información de la problemática, No aceptación a la docente Zambrano Sua Core, de fecha 10 de agosto del 2022**, donde el señor **Peña Chanta Felix Amilcar**, con DNI N°44329234, señala que **la profesora es incapaz de redactar documentos y por ellos saca dinero anual, SIAGE S/3.00 soles años enteros**, tampoco ha hecho entrega del material educativo, cobros, temperas, etc, en cuanto a los kits de higiene considera que el pago se encuentra sobrevalorado, en cuanto a Qali Warma indica que la docente investigada se beneficia con dichos productos.
4. A fojas 147 a 146, corre el **memorial de padres de familia de la I.E N°146-NIVEL-BALSAL teniendo por asunto "CAMBIO DE DIRECTORA DEL NIVEL INICIAL POR PÉSIMA RELACION CON PADRES DE FAMILIA"** de fecha 01 de agosto del año 2022, donde arguyen que: a) Existe maltrato de parte de la Directora a los menores alumnos de la institución, b) Los niños sienten temor de asistir a la I.E debido al maltrato de la profesora, siendo este es el motivo por el cual piden la reubicación en otro lugar, c) **Se viene cogiendo material educativo para uso personal y también alimentos de Qali Warma y también el presupuesto de mantenimiento.**
5. A fojas 177 y 178, corre la **SOLICITUD de copias de las firmas del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento**, de fecha 22 de agosto, donde el señor **CARLOS PALEMON MANCHAY CRUZ**, indica que los padres de familia integrantes de dichos comités, **VEEDOR y MANTENIMIENTO y PRESIDENTE de APAFA**, no han firmado ningún documento de la ejecución del dinero de mantenimiento desde años atrás y que la docente investigada ha firmado sola los documentos del gasto de dinero de mantenimiento, así también ninguna autoridad del Caserío Balsal ha firmado dichos documentos.



## **Falta 2**

1. A fojas 147 a 146, corre el **MEMORIAL de padres de familia de la I.E N°146-NIVEL-BALSAL teniendo por asunto "CAMBIO DE DIRECTORA DEL NIVEL INICIAL POR PÉSIMA RELACION CON PADRES DE FAMILIA"** de fecha 01 de agosto del año 2022, donde arguyen que: a) Existe maltrato de parte de la Directora a los menores alumnos de la institución, b) Los niños sienten temor de asistir a la I.E debido al maltrato de la profesora, siendo este es el motivo por el cual piden la reubicación en otro lugar, c) Se viene cogiendo material educativo para uso personal y también alimentos de Qali Warma y también el presupuesto de mantenimiento.
2. A fojas 151 y 152, corre la **declaración instructiva de la profesora investigada ZAMBRANO SILVA SUA CORE**, donde se le pregunta ¿Para qué diga a cuantos niños ha maltrato de la IE N° 146- BALSAL?, a lo que la directora contesta que nunca ha maltratado a ningún niño, que



tampoco les habla fuerte y que tampoco los ha maltrato ni física ni psicológicamente, así también se le consulto par que diga cuantas veces ha pedido dinero a los padres de familia para realizar documentos de gestión, respondiendo que, por SIAGE cobra s/3.00 soles por niño, desde el año 2015.

3. A fojas 157 a 159, corre el **Acta de reunión con los padres de familia de la I.E N°146 - Balsal - Distrito de Namballe, de fecha 03 de agosto del 2022**, donde se indica lo siguiente:
  - La señora Magali Alberca Labán manifiesta que su **niña de iniciales K.N.J.A**, ya no quiere ir a la institución educativa y que la lleva siempre regresa llorando por que **la maestra investigada la castiga.**
  - La señora Sheyla E. Zurita Peña, la cual manifiesta que su hija de las iniciales A.B.M.Z, indica que la docente **le jala el cabello y cuando se le cae la comida al piso, hace que las recoja y se coma la comida.**
  - La señora Luz Eleide Alberca Laban, la cual manifiesta que su hijo IEHA, tuvo alergia, por lo cual se **rascaba y la maestra le hecho alcohol, la hizo llorar, porque la maestra le dio un pellizcon.**
  - El señor Noe Alberca Castillo, tesorero de la APAFA, manifiesta que en represalias la maestra investigada a su niña de iniciales K.D.A.L la venido molestando en varias oportunidades.
  - El señor Cesar Carrazco Cruz, afirma que en una oportunidad su hijo ACA, no ha querido venir a la escuela.
4. A fojas, 166 a 173, corre el **Acta de recojo de información de la problemática, No aceptación a la docente Zambrano Sua Core, de fecha 10 de agosto del 2022**, donde se indica lo siguiente:
  - La señora **LUZ ELEYDI ALVERCA LABAN con DNI N°72648469**, indica que cuando su menor hija no cumplía con la tarea le daba con el cuaderno en la cabeza, cuando no podía escribir las vocales le daba un pellizcón.
  - La señora **SHEYLA ZURITA PEÑA con DNI N° 76052147**, señala que la profesora investigada ha realizado maltrato físico hacia su menor hija de iniciales A.I.M.Z, jalándole del cabello y que la ha hecho recoger comida del piso y comérsela.
  - La señora **MERCEDES CARRAZCO CRUZ con DNI N°44521051**, indica que su hija se limpia con papel de bolsa de cemento porque ha encontrado en los tachos de basura "papel de bolsa de cemento" por falta de papel higiénico.
5. A fojas 185, corre el **documento presentado con fecha 24 de agosto del año 2022, firmado por la madre de familia ZURITA PEÑA SHEYLA**, donde indica que su niña nunca fue agredida ni física ni psicológicamente, porque le preguntó a la menor y dijo que no le había hecho nada.
6. A fojas 187 y 188, corre la **denuncia formulada por padres de familia, de fecha 06 de octubre del año 2022**, donde se indica que en presencia del teniente gobernador del caserío Balsal, se apersonaron con fecha 23 de septiembre del año 2022, a dar declaración por maltrato físico y psicológico realizado presuntamente por la docente investigada:
  - La señora Luz E. Carrasco Puma con DNI N° 47043293, denuncia a la profesora investigada por castigar a su menor hijo de las iniciales YSZC.



- La señora Magali Alberca Laban con DNI N°46352690, denuncia a la profesora investigada por agredir a la niña de iniciales K.N.J.A, la menor ya no quiere asistir al colegio, ya que cuando va la profesora la castiga.
  - La señora Sheila Peña Zurita con DNI N°76052147, denuncia interpuesta a la profesora investigada por agresión física y psicológica a la menor de iniciales ABMZ, ya que la docente le jala el cabello y cuando se le cae la comida hace que la recoja y se la coma.
  - La señora Luz Eleide Alberca Labán con DNI N° 72648464, por agresión física y psicológica, por parte de la profesora investigada al echarle alcohol cuando tenía alergia y pellizcarlo.
7. A fojas 194, corre el **OFICIO N°00100-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL.SI/-CPAD, de fecha 21 de octubre del 2022**, donde se solicita disponerse practique un informe psicológico a los alumnos de las iniciales K.N.J.A, A.B.M.Z, I.E.H.A, S.M.G.C, K.D.A.L y A.C.A, pertenecientes al nivel inicial de la I.E N° 146-BALSAL.
  8. A fojas 211 a 214, corre el **Informe psicológico N° 007-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor de iniciales K.N.J.A, donde al ser consultada, ¿Te ha hecho algo la profesora SUA que no te haya gustado?, me jaló (señalando su oreja izquierda), ¿Te ha hecho algo más la profesora SUA? (movimiento afirmando que sí y señalando con su mano que le dio un manazo en la boca), ¿Has visto algo que la profesora SUA le haya hecho a alguno de tus amiguitos? Si, ¿Qué les ha hecho?, hace el ademán de jalar su cabello; después de la evaluación realizada se encuentra que: la menor presenta indicadores leves de afectación emocional ante los hechos ocurridos recordando con timidez.
  9. A fojas 215 a 218, corre el **Informe psicológico N° 008-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor de iniciales K.D.A.L, donde al ser consultada, ¿Qué te ha sucedido?, la profesora cuando estaba molesta la mandaba a limpiar los potitos de sus compañeros, ¿Te gustaría que la profesora regrese para que te enseñe?, No, porque no la quiero, me da miedo, ¿Por qué te da miedo? Ella me castigaba y me peñizcaba; después de la evaluación realizada se concluye que: la evaluada presenta afectación emocional leve ante los hechos ocurridos, mostrando resistencia, molestia. Enojó, tristeza al recordar los sucesos vividos.
  10. A fojas 219 a 222, corre el **Informe psicológico N° 009-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, del menor de iniciales A.A.C.A, donde al ser consultado, ¿Cuál profesora? La profesora SUA, ¿Cómo te pegaba? Me daba con una vara, ¿En qué lado te pegaba? En mi espalda, ¿Cuántas veces te ha pegado? Siempre, pero ya no hay la vara, por eso ya no quería venir al colegio, porque nos pegaba, pero ya la botaron por eso vengo con mi profesor Wuildo: después de la evaluación realizada se concluye que: el evaluado presenta afectación emocional leve ante los hechos ocurridos con su maestra, mostrando timidez, tristeza y negativa ante la posibilidad de que su maestra regrese a la institución educativa.
  11. A fojas 223 a 226, corre el **Informe psicológico N° 009-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-DI/OEFRE/ECE, de fecha 02 de noviembre del año 2022**, de la menor A.I.M.Z, donde la madre se retracta de decir que "La profesora la había jalado el cabello y que había hecho



recoger la comida del piso y luego le hizo comer”, ya que al volver al preguntarle y le dice dime la verdad, respondió “Le había hecho recoger la comida con el recogedor y lo botó a la basura”, después de la evaluación realizada se concluye que; la evaluada presenta afectación emocional leve, ante los hechos ocurridos con su maestra, reflejado en el silencio, incomodidad. Vergüenza, temor y timidez al momento de referirnos a la maestra.

### **Falta 3**

1. A fojas 189 y 190, corre el **documento presentado por el Presidente de APAFA, Carlos Palemón Manchay Cruz, de fecha 06 de octubre del año 2022**, donde informa el abandono de cargo de la docente investigada, Directora del colegio N° 146- BALSAL, SUA CORE ZAMBRANO SILVA, la cual culminado su periodo vacacional debió presentarse el día 03/10/2022 a las instalaciones de la I.E para retomar sus labores, sin embargo, hasta cuando se ingrese a UGEL – San Ignacio el presente documento, no se ha reincorporado a su centro de labores, dejando el cargo en abandono por más de 03 días.
2. A fojas 193, corre el **OFICIO N° 00101-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL.S. II-CPAD, de fecha 21 de octubre del 2022**, donde se solicita el record laboral de los meses de mayo, junio, julio y agosto, septiembre y octubre, vacacional y licencias en el año 2022.
3. A foja 174, corre el **Informe N° 001-2022-IE N°146- “CAS-BALSAL”-CAJ/UGEL-SI**, de fecha 01 de agosto del año 2022, donde el Comité de APAFA, Padres y madres de familia, dan cuenta de la INASISTENCIA de la docente investigada durante los días **miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26 y miércoles 27 de julio del año 2022**, teniendo **(06) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**.
4. A fojas 195 a la 202, corre la **Carta N° 346-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 26 de octubre del año 2022**, donde se da cuenta de la información solicitada por este despacho con fecha 21 de octubre del año 2022.
5. A fojas 203 a 205. corre el **Oficio N°007-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-DI/IEI N°146-B-N/SI** de fecha 05 de agosto, donde la Directora investigada hace llegar la asistencia correspondiente al mes de JULIO.



### **Falta 4**

1. A fojas 189 y 190, corre el **documento presentado por el presidente de APAFA, Carlos Palemón Manchay Cruz, de fecha 06 de octubre del año 2022**, donde informa el abandono de cargo de la docente investigada, Directora del colegio N° 146- BALSAL, SUA CORE ZAMBRANO SILVA, la cual culminado su periodo vacacional debió presentarse el día 03/10/2022 a las instalaciones de la I.E para retomar sus labores, sin embargo, hasta cuando se ingrese a UGEL – San Ignacio el presente documento, no se ha reincorporado a su centro de labores, dejando el cargo en abandono por más de 03 días.
2. A fojas 193, corre el **OFICIO N° 00101-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL.S. II-CPAD, de fecha 21 de octubre del 2022**, donde se solicita el record laboral de los meses de mayo, junio, julio y agosto, septiembre y octubre, vacacional y licencias en el año 2022.

3. A fojas 195 a la 202, corre la **CARTA N° 346-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha **26 de octubre del año 2022**, donde se da cuenta de la información solicitada por este despacho con fecha 21 de octubre del año 2022.

### **POSIBLE SANCIÓN A APLICAR POR LA FALTA COMETIDA**

Que, la posible sanción a imponerse por haber vulnerado el principio de probidad y la prohibición ética de obtener ventajas indebidas, reguladas en el Código de Ética de la Función Pública, consideradas como infracciones en merito a lo establecido en el artículo 77 inc. 2 del reglamento de la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y por contravenir el art. 49 inc. d) y i) de la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sería de **DESTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE**, del ejercicio de la función pública docente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UGEL – SI, Ley N° 29944 y su Reglamento General, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la directora **SUA CORE ZAMBRANO SILVA**, por haber transgredido el Artículo 49 inc. d) y i) de la Ley 29944 Ley Reforma Magisterial y los Artículos 6 inc. 2 y 8 apartado 2 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; dándole el plazo de **CINCO (05) días** para hacer su descargo de ley.

**Artículo 2° .-CONFERIR** a la presunta infractora el plazo de **CINCO (05) días hábiles** para la presentación de sus **DESCARGOS** respectivos, contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



  
**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**  
*Director de la Ugel San Ignacio*